

Asunción, 12 de setiembre de 2023

Nota AFD/GG N° 280/2023

Señor
HERNÁN COLMÁN, Superintendente de Bancos
Banco Central del Paraguay
Presente

*Referencia: Consulta sobre aplicación de artículos
legales s/ Cálculo de Patrimonio Efectivo.*

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de consultar sobre la aplicación de artículos legales que regulan al **PATRIMONIO EFECTIVO**, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 2.640/2005 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO"; la Ley N° 6.769/2021 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 2.640/2005 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", Y SE ABROGA LA LEY N° 3.330/2007"; y, la Ley N° 861/1996 "DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO" y su modificatoria la Ley N° 5.787/2016 "DE MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO PARAGUAYO". A dichos efectos, manifestamos cuanto sigue:

La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), conforme a su Ley de creación, es una banca pública de segundo piso, único organismo ejecutor de convenios de préstamos o donaciones para la financiación de proyectos y programas de desarrollo, a través de la actividad de intermediación financiera del Estado, que cuenten o no con garantía del Estado paraguayo, único canal de préstamos del sector público a las Entidades Financieras Intermediarias.

En ese sentido, el artículo 1° de la Ley N° 2.640/2005, en su nueva redacción dada por la Ley N° 6.769/2021, determina que la AFD se regirá **en todo lo no expresamente previsto** por su ley de creación por la **Ley N° 861/96 y sus modificaciones**. Y, además, en dicho artículo se aclara que la AFD no se rige por las disposiciones referentes a las normas de clasificación de activos, riesgos crediticios, previsiones y devengamiento de intereses.

Dado que para la determinación del PATRIMONIO EFECTIVO es necesario recurrir a las normas referidas a previsiones y riesgos crediticios (que no son aplicables a AFD), entonces el cálculo del patrimonio efectivo tampoco debería ser aplicable a la AFD. Aclaremos además que la AFD no realiza la captación de ahorro o depósitos del público, pero sí efectúa la captación de recursos a través de la emisión de bonos.

Por lo expuesto, consideramos que el cálculo y la presentación del Patrimonio Efectivo no resultan aplicables a la AFD, por lo cual hemos querido solicitar la emisión de la postura oficial de la SIB al respecto.



Sin otro particular y a la espera de un despacho a lo solicitado, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

SIGRID KNUTSON
Encargada de Despacho
Gerencia de Administración,
Desarrollo Humano y Tecnología

ANALIA NEGRI
Gerente General